2016

CPS11-07/2016-UTL-CONSAA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y  
SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO INFORMÁTICO  
PROPIEDAD DEL CONSAA

SUSCRITO ENTRE

EL CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA

AZUCARERA-CONSAA

y

CCTVCOMPUTER, S.A DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DE¡

LICDA. ADA CECILIA LAZO GUTIÉRREZ  
**ABOGADO Y NOTARIO**

UNIDAD TÉCNICA LEGAL CONSAA

San Salvador, El Salvador, C.A.

NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Agroindustrial, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte; y por otra parte el señor MISAEL ORANTES GRANADOS, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CCTVCOMPUTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que ambos actuamos, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso del Libre Gestión número cero dos nueve/dos mil dieciséis, denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO INFORMÁTICO PROPIEDAD DEL CONSAA, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP.- Que por medio de este documento, celebramos un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO INFORMÁTICO PROPIEDAD DEL CONSAA", el cual se regirá de conformidad a las cláusulas y estipulaciones siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a realizar de forma mensual en las oficinas del Contratante, el servicio de mantenimiento preventivo, sistemático, regular; mantenimiento correctivo cuando fuere necesario, y soporte técnico, todo debidamente respaldado con opinión técnica, que deberá incluir todo el equipo informático del CONSAA, detallado en el ANEXO de este contrato y que forma parte del mismo. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requerimiento de contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas de la libre gestión, oferta, listado anexo en donde se detalla el equipo

informático al cual se le dará el mantenimiento, orden de inicio, garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Ill) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA SOBRE EL SERVICIO. Son obligaciones de La Contratista: 1) La Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento por el período que resulte a partir del día siguiente a la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La Contratista suministrará mano de obra, lubricantes, las herramientas que considere necesarias, y deberá dejar funcionando correctamente los equipos, así como los programas instalados en éstos. 2) MANTENIMIENTO PREVENTIVO, a) Las visitas de mantenimiento preventivo se efectuarán durante el período contratado, de forma mensual y directamente en las instalaciones del CONSAA, donde se encuentran instalados los equipos. Incluye revisión, diagnóstico, reparación (fallas menores y urgentes) necesarios para dejar en buen funcionamiento los equipos de la Institución; b) Realizar mensualmente respaldos de la información de los equipos de cómputo de los empleados del Consejo; c) Deberá proporcionar los equipos de medición y materiales necesarios para la ejecución del servicio, con excepción de: cintas, tintas, tóneres, disquetes, cintas magnéticas y papel; d) El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal técnico capacitado, y además deberá contar con el auxilio de instrumental y equipos de medición recomendados por el fabricante para llevar a cabo las rutinas de mantenimiento en el campo; y e) En caso de fallas menores, la reparación se efectuará en el sitio. 3) MANTENIMIENTO CORRECTIVO, a) En el caso de mantenimiento correctivo, el tiempo de atención de llamada no deberá exceder las cuatro horas; b) Si por la naturaleza de la falla, fuera necesario retirar el equipo o se estima que transcurrirán más de veinticuatro horas para que este sea reparado, la Contratista, deberá sustituirlo temporalmente; c) Todo equipo objeto de un mantenimiento correctivo, ya sea en las instalaciones del CONSAA o que sea retirado por La Contratista a sus instalaciones, deberá ser entregado al CONSAA, en un plazo máximo de treinta días calendario, reparado y funcionando a entera satisfacción del CONSAA; y d) En casos en que el equipo requiera más de veinticuatro horas para ser reparado, La Contratista durante este tiempo, deberá dejar en la Institución en calidad de préstamo otro equipo que funcionalmente satisfagan las necesidades del usuario, el cual no será regresado por el CONSAA, sino hasta que se haya recibido el equipo ya reparado. 4) SOPORTE TÉCNICO, a) La Contratista deberá atender las solicitudes de asesoría y asistencia técnica de los empleados del Consejo, siempre y cuando estas estén relacionadas a las tareas y funciones como empleados del CONSAA; b) Apoyar los requerimientos de informática relacionados a tecnologías de su competencia y conocimiento; c) Instalar y configurar equipos informáticos; d) Brindar asesoría técnica a las unidades del Consejo previo a la adquisición de equipo informático, recomendando por escrito, las especificaciones y características técnicas mínimas necesarias que debe cumplir el bien solicitado; e) Verificar el sistema de protección o seguridad de acceso al sistema de redes inalámbricas del CONSAA, modificando las contraseñas de acceso a dicho sistema, previa comunicación de la Unidad Administrativa; y f) La Contratista deberá elaborar un informe detallando los equipos informáticos del Consejo que cuenta con su respectiva licencia original de uso de Microsoft Office. Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles, para oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia. Para un mejor control del ingreso del personal técnico de La Contratista a las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y un carnet de identificación como empleado de la empresa, el cual deberán portarlo en lugar visible; caso contrario no se dejará ingresar a las instalaciones y se tomará como servicio no recibido. IV) EL RESPALDO EN EQUIPO DE COMPUTO SE DARÁ SIN COSTO ADICIONAL A LO CONTRATADO, a) En aquellos casos en que

las reparaciones de este tipo de equipos dure más de veinticuatro (24) horas; b) En el equipo de apoyo de los microcomputadores como son: el regulador de voltaje, la fuente alterna de energía (SPS) o la fuente ininterrumpida de potencia (UPS). V) RUTAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. DESCRIPCION- FRECUENCIA LIMPIEZA GENERAL PARA CADA EQUIPO INTERNA Y EXTERNA, POR CADA VISITA. La

Contratista deberá realizar una limpieza, usando los químicos adecuados que permitan quitar todo tipo de suciedad, y diferentes manchas en la parte externa de los gabinetes del CPU, monitores, teclados, mouse e impresores, y lubricación en las partes de los equipos donde se necesite, así como aspirado de los componentes internos de los equipos, a) Unidad Central (CPU). «Comprobación del buen funcionamiento de la tarjeta madre, memoria, tarjeta de Video, Teclado, Unidad de Disco flexible, Unidad de Disco Duro y Unidades de Expansión, utilizando los programas de diagnóstico recomendados por el fabricante. Frecuencia: mensual. «Limpieza general externa e interna del equipo (en cada visita); b) Unidad de Disco Duro. • Desfragmentación o corrección de sectores dañados. Frecuencia: mensual. •Calibración de la Unidad de Disco Duro. Frecuencia: Cuando sea necesario, previo aviso por parte del CONSAA. «Revisión de cables conectores. Frecuencia: mensual, c) Impresores. «Comprobación del buen funcionamiento electrónico y mecánico del equipo, utilizando ayudas de diagnóstico. Frecuencia: mensual. «Lubricación del eje de transmisión del cabezal de impresión. Frecuencia: mensual. «Revisión de unidad fusora y rodillos de alimentación de papel. Frecuencia: mensual. «Revisión de cables y conectores. Frecuencia: mensual. «Limpieza general interna y externa del equipo, lubricación de partes mecánicas. Frecuencia: mensual, d) Monitores. «Limpieza externa, revisión del brillo, contraste y focus. Frecuencia: mensual, e) Teclados. «Limpieza interna y externa, revisión del cable del teclado al gabinete del CPU y verificación del funcionamiento de cada tecla. Frecuencia: mensual, f) UPS. «Medición de voltaje y vida útil de la batería. Frecuencia: mensual, g) Computadoras portátiles. «Comprobación del buen funcionamiento de la tarjeta madre, memoria, tarjeta de Video, Teclado, Unidad de Disco flexible, Unidad de Disco Duro y Unidades de Expansión, utilizando los programas de diagnóstico recomendados por el fabricante. «Limpieza general externa e interna del equipo. Frecuencia: mensual, h) Proyectores. •Mantenimiento de lámparas y limpieza externa. Frecuencia: mensual. «Limpieza externa del filtro de aire. Frecuencia: mensual. VI) SOBRE EL SERVICIO, a) Cuando por motivos de falla correctiva, retirare equipos ubicados en las instalaciones del CONSAA deberá solicitar la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva o Unidad Administrativa, utilizando para ello, el formato que el Consejo proporcione para tal motivo, debiendo dejar una copia de dicho formato a la Dependencia de la cual retira el equipo y una copia al encargado de la vigilancia en la salida de las oficinas, b) Cada vez que entregue equipos reparados en cualquier dependencia del Consejo, deberá de proporcionar una copia de la nota de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte del usuario, a la Unidad Administrativa, c) El CONSAA a través de la Dirección Ejecutiva o Unidad Administrativa, y de común acuerdo con La Contratista, podrá autorizar la transferencia del mantenimiento preventivo y correctivo de un equipo a otro equipo, por motivos de obsolescencia, daños irreparables o que el equipo ya no se utilice, d) La Contratista junto con el Administrador del Contrato deberá preparar el programa de visitas de mantenimiento para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles, después de la firma del contrato, e) En caso de agregarse nuevo equipo informático, éste se tendrá incorporado al contrato de servicios de man±£nimien.t.o..nre.vpnti\/n «

contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de NUEVE CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en las instalaciones del CONSAA. Asimismo, para que el CONSAA haga efectivo el pago, La Contratista deberá adjuntar: Factura duplicado-cliente con IVA incluido; Informe original del servicio prestado; y Acta de recepción del servicio firmada y sellada por La Contratista y el Administrador de Contrato. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario prorrogado dos mil quince-cuatro mil ciento dieciséis- cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno; y una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil dieciséis, tienen el Código Presupuestario dos mil dieciséis-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno. IX) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de OCHO meses con NUEVE días, contados a partir del día veintidós de abril del dos mil dieciséis, al día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo OCFIENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha de suscripción del mismo. XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quien será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. XII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de RELACAP. XIII) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución modificativa y debiendo La Contratista en caso de ser

necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XIV) PRÓRROGA, a) Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, b) De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. c) Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de La Contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. XV) CESIÓN. Salvo autorización expresa del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI) CONFIDENCIALIDAD. La Contratista no podrá hacer uso alguno de la información que, como parte del soporte técnico informático tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte de La Contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. XVII) SANCIONES. En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse con responsabilidad para La Contratista, por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de La Contratista para realizar los servicios de mantenimiento del equipo informático tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada, documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El Contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos. XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la cuidad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, El Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con respecto a la

presentación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. XXII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección calle del Mirador y Avenida Alberto Masferrer, número dos mil ciento sesenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil dieciséis. Ante mí, ADA CECILIA LAZO GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, comparecen el Ingeniero JULIO ANGEL CASTRO LUNA, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6 LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las

JULIO ANGEL CASTRO LUNA CONTRATANTE

MISAEL ORANTES GRANADOS CONTRATISTA



erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrar al Licenciado Julio Ángel Castro Luna, como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE"; y el señor MISAEL ORANTES GRANADOS, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CCTVCOMPUTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad CCTVCOMPUTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V., la cual se otorgó en esta ciudad, a las diez horas del día trece de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Adolfo Enrique Ramírez López, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día dieciséis de julio de dos mil doce en la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son los antes expresados; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, que durará en sus funciones cinco años; que la administración de la sociedad será ejecutada por un Administrador Único el cual tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial, habiendo sido nombrado para el período de cinco años el señor Misael Orantes Granados quien por lo tanto está facultado para otorgar actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y ambos en las calidades indicadas ME DICEN: Que las firmas que calzan el anterior documento, fechado el día de hoy, en esta ciudad, son AUTÉNTICAS, y como tales las reconocen por haberlas puesto de su puño y letra, a mi presencia, así como los conceptos y obligaciones ahí expresados y que se refieren a un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO INFORMÁTICO PROPIEDAD DEL CONSAA", que literalmente dice: '"'""""""""""""""NOSOTROS, JULIO ÁNGEL CASTRO LUNA, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DE LA AGROINDUSTRIA AZUCARERA (CONSAA), de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero siete cero uno-uno cero seis-uno; calidad que compruebo mediante: a) La Ley de la Producción, Industrialización y Comercialización de la Agroindustria Azucarera de El Salvador en la que consta: 1) La creación del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera que se denominará CONSAA o Consejo como un Organismo Estatal con autonomía administrativa, adscrito al Ministerio de Economía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo domicilio es la ciudad de San Salvador; 2) Los organismos de Dirección y Administración del Consejo y que habrá un Director Ejecutivo seleccionado por el Directorio (Art. 6



LPICAAES); 3) Que al Director Ejecutivo le corresponde la Representación Judicial y Extrajudicial del Consejo, pudiendo celebrar contratos como el presente, dirigir las actividades administrativas del mismo y ejecutar el presupuesto de gastos administrativos, así como autorizar las erogaciones a cuenta del mismo (Art. 14 Numeral 1, 2, 7 y 11 LPICAAES); y b) Acuerdo número CUARENTA Y UNO-CUATRO- DOS MIL CUATRO, de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, del acta de Sesión número cuarenta y uno, por la cual se acuerda y ratifica nombrarme como Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, a partir del dos de junio del año dos mil cuatro; quien en este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE" por una parte; y por otra parte el señor MISAEL ORANTES GRANADOS, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad CCTVCOMPUTER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CCTVCOMPUTER, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA"; y en el carácter en que ambos actuamos, OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso del Libre Gestión número cero dos nueve/dos mil dieciséis, denominado CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO INFORMÁTICO PROPIEDAD DEL CONSAA, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará la LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP.- Que por medio de este documento, celebramos un "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SOPORTE TÉCNICO PARA EQUIPO INFORMÁTICO PROPIEDAD DEL CONSAA", el cual se regirá de conformidad a las cláusulas y estipulaciones siguientes: I) OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a realizar de forma mensual en las oficinas del Contratante, el servicio de mantenimiento preventivo, sistemático, regular; mantenimiento correctivo cuando fuere necesario, y soporte técnico, todo debidamente respaldado con opinión técnica, que deberá incluir todo el equipo informático del CONSAA, detallado en el ANEXO de este contrato y que forma parte del mismo. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: requerimiento de contratación, términos de referencia o especificaciones técnicas de la libre gestión, oferta, listado anexo en donde se detalla el equipo informático al cual se le dará el mantenimiento, orden de inicio, garantía de cumplimiento de contrato, etc.; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia de algunos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA SOBRE EL SERVICIO. Son obligaciones de La Contratista: 1) La Contratista se obliga a suministrar el servicio de mantenimiento por el período que resulte a partir del día siguiente a la firma del presente contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. La Contratista suministrará mano de obra, lubricantes, las herramientas que considere necesarias, y deberá dejar funcionando correctamente los equipos, así como los programas instalados en éstos. 2) MANTENIMIENTO PREVENTIVO, a) Las visitas de mantenimiento preventivo se efectuarán durante el período contratado, de forma mensual y directamente en las instalaciones del CONSAA, donde se encuentran instalados los equipos. Incluye revisión, diagnóstico, reparación (fallas menores y urgentes) necesarios para dejar en buen funcionamiento los equipos de la

Institución; b) Realizar mensualmente respaldos de la información de los equipos de cómputo cfcjesü-- empleados del Consejo; c) Deberá proporcionar los equipos de medición y materiales necesarios para la ejecución del servicio, con excepción de: cintas, tintas, tóneres, disquetes, cintas magnéticas y papel; d)

El servicio de mantenimiento preventivo deberá realizarse con la cantidad necesaria de personal técnico capacitado, y además deberá contar con el auxilio de instrumental y equipos de medición recomendados por el fabricante para llevar a cabo las rutinas de mantenimiento en el campo; y e) En caso de fallas menores, la reparación se efectuará en el sitio. 3) MANTENIMIENTO CORRECTIVO, a) En el caso de mantenimiento correctivo, el tiempo de atención de llamada no deberá exceder las cuatro horas; b) Si por la naturaleza de la falla, fuera necesario retirar el equipo o se estima que transcurrirán más de veinticuatro horas para que este sea reparado, La Contratista, deberá sustituirlo temporalmente; c) Todo equipo objeto de un mantenimiento correctivo, ya sea en las instalaciones del CONSAA o que sea retirado por La Contratista a sus instalaciones, deberá ser entregado al CONSAA, en un plazo máximo de treinta días calendario, reparado y funcionando a entera satisfacción del CONSAA; y d) En casos en que el equipo requiera más de veinticuatro horas para ser reparado, La Contratista durante este tiempo, deberá dejar en la Institución en calidad de préstamo otro equipo que funcionalmente satisfagan las necesidades del usuario, el cual no será regresado por el CONSAA, sino hasta que se haya recibido el equipo ya reparado. 4) SOPORTE TÉCNICO, a) La Contratista deberá atender las solicitudes de asesoría y asistencia técnica de los empleados del Consejo, siempre y cuando estas estén relacionadas a las tareas y funciones como empleados del CONSAA; b) Apoyar los requerimientos de informática relacionados a tecnologías de su competencia y conocimiento; c) Instalar y configurar equipos informáticos; d) Brindar asesoría técnica a las unidades del Consejo previo a la adquisición de equipo informático, recomendando por escrito, las especificaciones y características técnicas mínimas necesarias que debe cumplir el bien solicitado; e) Verificar el sistema de protección o seguridad de acceso al sistema de redes inalámbricas del CONSAA, modificando las contraseñas de acceso a dicho sistema, previa comunicación de la Unidad Administrativa; y f) La Contratista deberá elaborar un informe detallando los equipos informáticos del Consejo que cuenta con su respectiva licencia original de uso de Microsoft Office. Todos los servicios se proporcionarán en días y horas hábiles, para oficinas del CONSAA, excepto en casos especiales originados por una emergencia. Para un mejor control del ingreso del personal técnico de La Contratista a las instalaciones del CONSAA, estos deberán portar gabachas con el nombre de la empresa y un carnet de identificación como empleado de la empresa, el cual deberán portarlo en lugar visible; caso contrario no se dejará ingresar a las instalaciones y se tomará como servicio no recibido. IV) EL RESPALDO EN EQUIPO DE COMPUTO SE DARÁ SIN COSTO ADICIONAL A LO CONTRATADO, a) En aquellos casos en que las reparaciones de este tipo de equipos dure más de veinticuatro (24) horas; b) En el equipo de apoyo de los microcomputadores como son: el regulador de voltaje, la fuente alterna de energía (SPS) o la fuente ininterrumpida de potencia (UPS). V) RUTAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO. DESCRIPCION- FRECUENCIA LIMPIEZA GENERAL PARA CADA EQUIPO INTERNA Y EXTERNA, POR CADA VISITA. La Contratista deberá realizar una limpieza, usando los químicos adecuados que permitan quitar todo tipo de suciedad, y diferentes manchas en la parte externa de los gabinetes del CPU, monitores, teclados, mouse e impresores, y lubricación en las partes de los equipos donde se necesite, así como aspirado de los componentes internos de los equipos, a) Unidad Central (CPU). «Comprobación del buen funcionamiento de la tarjeta madre, memoria, tarjeta de Video, Teclado, Unidad de Disco flexible, Unidad de Disco Duro y Unidades de Expansión, utilizando los programas de diagnóstico recomendados por el fabricante. Frecuencia: mensual. «Limpieza general externa e interna del equipo (en cada visita); b) Unidad de Disco Duro. • Desfragmentación o corrección de sectores dañados. Frecuencia: mensual.

•Calibración de la Unidad de Disco Duro. Frecuencia: Cuando sea necesario, previo aviso por parte del CONSAA. «Revisión de cables conectores. Frecuencia: mensual, c) Impresores. «Comprobación del buen funcionamiento electrónico y mecánico del equipo, utilizando ayudas de diagnóstico. Frecuencia: mensual. «Lubricación del eje de transmisión del cabezal de impresión. Frecuencia: mensual. «Revisión de unidad fusora y rodillos de alimentación de papel. Frecuencia: mensual. «Revisión de cables y conectores. Frecuencia: mensual. «Limpieza general interna y externa del equipo, lubricación de partes mecánicas. Frecuencia: mensual, d) Monitores. «Limpieza externa, revisión del brillo, contraste y focus. Frecuencia: mensual, e) Teclados. «Limpieza interna y externa, revisión del cable del teclado al gabinete del CPU y verificación del funcionamiento de cada tecla. Frecuencia: mensual, f) UPS. «Medición de voltaje y vida útil de la batería. Frecuencia: mensual, g) Computadoras portátiles. «Comprobación del buen funcionamiento de la tarjeta madre, memoria, tarjeta de Video, Teclado, Unidad de Disco flexible, Unidad de Disco Duro y Unidades de Expansión, utilizando los programas de diagnóstico recomendados por el fabricante. «Limpieza general externa e interna del equipo. Frecuencia: mensual, h) Proyectores. •Mantenimiento de lámparas y limpieza externa. Frecuencia: mensual. «Limpieza externa del filtro de aire. Frecuencia: mensual. VI) SOBRE EL SERVICIO, a) Cuando por motivos de falla correctiva, retirare equipos ubicados en las instalaciones del CONSAA deberá solicitar la autorización por parte de la Dirección Ejecutiva o Unidad Administrativa, utilizando para ello, el formato que el Consejo proporcione para tal motivo, debiendo dejar una copia de dicho formato a la Dependencia de la cual retira el equipo y una copia al encargado de la vigilancia en la salida de las oficinas, b) Cada vez que entregue equipos reparados en cualquier dependencia del Consejo, deberá de proporcionar una copia de la nota de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte del usuario, a la Unidad Administrativa, c) El CONSAA a través de la Dirección Ejecutiva o Unidad Administrativa, y de común acuerdo con La Contratista, podrá autorizar la transferencia del mantenimiento preventivo y correctivo de un equipo a otro equipo, por motivos de obsolescencia, daños irreparables o que el equipo ya no se utilice, d) La Contratista junto con el Administrador del Contrato deberá preparar el programa de visitas de mantenimiento para todo el período de vigencia del contrato, dicho programa, deberá ser elaborado dentro de los tres días hábiles, después de la firma del contrato, e) En caso de agregarse nuevo equipo informático, éste se tendrá incorporado al contrato de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo informático propiedad del CONSAA, cuyo precio se mantendrá según oferta presentada. Vil) CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIII) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos Propios para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a pagar al contratista la cantidad de DOS MIL

SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos por medio de NUEVE CUOTAS mensuales, vencidas y sucesivas de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en las instalaciones del CONSAA. Asimismo, para que el CONSAA haga efectivo el pago, La Contratista deberá adjuntar: «Factura duplicado-cliente con IVA incluido; • Informe original del servicio prestado; y «Acta de recepción del servicio firmada y sellada por La Contratista y el Administrador de Contrato. Los Pagos que deban hacerse en virtud de este contrato serán cancelados con el Código Presupuestario prorrogado dos mil quince-cuatro mil ciento dieciséis- cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno; y una vez aprobado el presupuesto para el año dos mil dieciséis, tienen el Código Presupuestario dos mil dieciséis-cuatro mil ciento dieciséis-cuatro-cero uno-cero uno-veintiuno-dos-cincuenta y cuatro mil trescientos uno. IX) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de OCHO meses con NUEVE días, contados a partir del día veintidós de abril del dos mil dieciséis, al día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; el cual podrá prorrogarse según lo establecido en el Artículo OCHENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. X) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Para garantizar el cumplimento de las obligaciones derivadas del presente contrato La Contratista otorgará a favor del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de DIEZ meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera dentro de los diez días hábiles siguientes, a la fecha de suscripción del mismo. XI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Para efecto del presente contrato, se nombra como administradora del mismo a la Licenciada Juana Bautista Montoya Marín, quien será la responsable de su seguimiento de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el presente contrato. XII) ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete de RELACAP. XIII) MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Contratante la correspondiente resolución modificativa y debiendo La Contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. XIV) PRÓRROGA, a) Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga, b) De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al CONSAA. c) Cualquier solicitud de prórroga o modificación de contrato, por parte de La Contratista, deberá hacerla por escrito a la UACI del CONSAA, por lo menos con quince días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya petición deberá

presentarse debidamente justificada, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. XV) CESIÓN. Salvo autorización expresa del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XVI) CONFIDENCIALIDAD. La Contratista no podrá hacer uso alguno de la información que, como parte del soporte técnico informático tendrá acceso, por lo que cualquier uso por parte de La Contratista, de esta información Institucional, será tratado mediante los recursos jurídicos correspondientes. XVII) SANCIONES. En caso de incumplimiento, La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVIII) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse con responsabilidad para La Contratista, por cualquiera de las siguientes razones: a) Incumplimiento de La Contratista para realizar los servicios de mantenimiento del equipo informático tal como se ha estipulado; y b) por incumplimiento a lo estipulado en la oferta de servicios presentada, documento que se tiene incorporado a este contrato, como parte del mismo y de obligatorio cumplimiento. El Contratante se reserva el derecho de terminar el contrato por incumplimiento de cualquiera de las causas antes especificadas. XIX) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de los servicios recibidos. XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la cuidad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Contratista, El Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a La Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera con respecto a la presentación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Consejo Salvadoreño de la Agroindustria Azucarera. XXII) MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XXIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones la noventa y nueve avenida norte y final novena calle poniente bis, número seiscientos veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección calle del Mirador y Avenida Alberto Masferrer, número dos mil ciento sesenta y dos, Colonia Escalón, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San

Salvador, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil dieciséis."""""""""""". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué claramente los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas útiles. Y yo, la suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que las firmas puestas al calce del documento relacionado, SON AUTÉNTICAS, por haber sido escrita de su puño y letra en mi presencia, por los comparecientes, en las calidades en que actúan.- Y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican y firmamos. DE TODO DOY FE.-

**CCTVCQMPUTER;SIATdÉ C.V.  
MISAEL ORANTES GRANADOS  
CONTRATISTA**



C:\Users\UAIP\AppData\Local\Temp\FineReader12.00\media\image5.jpeg

)

)



|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| EQUIPO INFORMATICO | | | | | | | |
| ITEM | CODIGO | NOMBRE DEL BIEN | | DESCRIPCION DEL BIEN | GARANTIA  VIGENTE | PERIODO | VENC. GARANTIA |
| COMPUTADORAS DE ESCRITORIO | | | | | | | |
| 1 | EQI-61104-02-01-01-0001 | Computadora | | PC INTEL PENTIUM 4, monitor Samsung, mod. SYNC master | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0002 | Computadora | | de escritorio, monitor Samsung LCD,mod. 732N plus,teclado HP, KB0316,serie PE17HVZP410266M, CPU HP MXJ70104MG ,MOUSE HP CTF7330AN3TT1X12 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0003 | computadora | | Monitor marca AOC color negro ,CPU marca starview,mouse, teclado marca starview color negro | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0004 | Computadora | | Monitor marca LG FLATRON W1942Scolor negro ,CPU marca starview,mouse marca starview color negro, | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0005 | Computadora | | Monitor marca AOC color negro ,CPU marca starview,mouse marca starview color negro | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-02-01-01-0006 | Computadora | | Marca HP S1933 SERIE CNC 119RFXB | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0007 | Computadora | | HP COMPAQ 6200 Serie N° MXL2150NJQ UPS,CPU,TECLADO,MOUSE | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0008 | Computadora | | HP COMPAQ 6200 Serie N° MXL2150NKW UPS ,CPU,TECLADO,MOUSE | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0009 | Computadora | | HP COMPAQ 6200 Serie N° MXL2150NKW monitor,teclado ,mouse, cpu y ups marca orbitec color negro | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-01-0010 | Computadora | | Computadora de escritorio Marca HP MODELO PRO 6300 SERIE MXL316045S, UPS MARCA AFC SERIE 4B1327R08530,MOUSE OPTI CO,TECLADO ,MONITOR serie 6CM3312C9L | NO |  |  |
| COMPUTADORAS PORTATILES | | | | | | | |
| 1 | EQI-61104-02-01-02-0001 | Laptop | | Marca HP modelo 4510S serie CNU9311KSG | NO |  |  |
| 1 | EQJ-61104-02-01-02-0002 | Laptop | | Marca HP NOTEBOOK, serie: 5CG20725N7 MODELO: TPN-1101 color negro | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-02-01-02-0003 | Laptop | | Marca HP NOTEBOOK, serie: 5CG20725VK MODELO: TPN-1101 color negro | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-02-0004 | Laptop | | macbook modelo A1278 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-02-0005 | Laptop | | Marca HP NOTEBOOK Serie: CND53157YB | SI | 1 AÑO | 14/12/2016 |
| 1 | EQI-61104-02-01-02-0006 | Laptop | | Marca HP NOTEBOOK Serie:CND53157X7 | SI | 1 AÑO | 14/12/2016 |
| IMPRESORES | | | | | | | |
| 1 | EQI-61104-02-01-03-0003 | Impresor | | Cannon Pixma, IP 1200 , serie HU102565003 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-02-01-03-0004 | Impresor | | Marca CANON, modelo IP-1800, serie HHWD37400 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-03-0005 | Impresor | | de Inyección, Canon, modelo IP-1800,incluye cable USB,serie HHWD35282 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-03-0006 | Impresor | | Marca HP Laserjet P1606dn,color negro serie No.VNB3D16768 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-03-0007 | Impresor | | HP LASERJET COLOR M451 serie N2 CNBH114424 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-03-0008 | Impresor | | HP Office JetPRO 6000 PLUS SERIE N° CN35NB3HBB | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-03-0009 | Impresor | | Marca EPSON SERIE S3YK268379 COLOR NEGRO | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-02-01-03-0010 | Impresor | | Impresor Epson MODELO LQ-2090 serie FSZY041348 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-03-0011 | Impresor | | HP LASER JET Pro 400 color M476dw SerieN°CNB7G36F3G | SI | 1 AÑO | 14/12/2016 |
| 1 | EQI-61104-02-01-03-0012 | Impresor | | HP LASER JET M225dw, eprint Serie N° CNB8H5P1T5 | SI | 1 AÑO | 14/12/2016 |
| SCANNER | | | | | | | |
| 1 | EQI-61104-01-01-04-0001 | Escáner |  | marca Canon, modelo Lide 25, serie KBPA62419 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-04-0002 | Scaner |  | Marca HP G2410 Serie NC04ST22FYL2694A-301 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0001 | UPS | | 1000 VA Forza Modeio SL-1001UL | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0002 | UPS | | ups color negro | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0003 | UPS | | Marca Orbitec 600 VA serie 11533398193 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0004 | UPS | | UPS APC 4B1327PO8530 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0005 | UPS | | UPS ORBITEC serieE1312042995 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0006 | UPS | | Serie:15197494255 | SI | 2 AÑOS | 17/09/2017 |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0007 | UPS | | UPS ORBITEC Serie | SI | 2 AÑOS | 28/09/2017 |
| 1 | EQI-61104-01-01-07-0008 | UPS | | UPS ORBITEC Serie | SI | 2 AÑOS | 11/12/2017 |
|  | ■ |  |  | PROYECTOR DE CANON |  | : |  |
| 1 | EQI-61104-02-01-08-0001 | Proyector | | Marca EPSON, Powerlite SI | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-08-0002 | Proyector de Cañón | | Marca Epson , color negro modelo H319A L serie No.MBPF9Z0801L | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-08-0003 | Proyector de Cañón | | Marca Epson Modelo 910 W | NO |  |  |
|  | |  |  | REGULADOR DE VOLTAJE |  |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-06-0001 | Regulador de Voltaje | | Tripp-Lite LC 1200, Serie 1617250 | NO |  |  |
| 1 | EQI-61104-01-01-06-0002 | Regulador de Voltaje | | Marca TRIPPLITE de 1200 watts | SI | 2 AÑOS | 28/09/2017 |

